

Dec. núm. 225-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta y dos personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban cinco personas. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-7641, del 2 de abril de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ramona Ortega	018-0012666-4	20,000.00
2	Rafael Medrano Samboy	402-3532330-6	20,000.00
3	Mirka Dalila Sierra	002-0082282-3	15,000.00
4	Nadil López	402-5520408-9	25,000.00
5	Altagracia Jiménez	001-1416943-6	25,000.00
6	Lucrecia Altagracia Rosario Ramos	001-0378226-4	50,000.00
7	Juana Yobanny Suero Durán de De la Cruz	097-0011715-4	15,000.00
8	Nelva Rosmarie Vega Hernández	001-1592991-1	40,000.00
9	Mireya Jiménez Cuello	001-1879078-1	15,000.00

10	Anselmo Herrera Soriano	001-0592722-2	20,000.00
11	Nelson Díaz Mejía	013-0013819-3	25,000.00
12	Domingo Antonio Colón Monción	073-0004882-9	20,000.00
13	Martina Milagros Silvestre de Jiménez	001-1434482-3	20,000.00
14	María Estela Pujols Minyety	013-0026805-7	15,000.00
15	María Margarita Vargas Guzmán	001-0138571-4	15,000.00
16	Doris Damaris Lizardo Lizardo	001-0641958-3	10,000.00
17	Amparo Pérez Heredia	020-0003602-6	20,000.00
18	Rubén Alexis Peña Terrero	001-0677181-9	12,000.00
19	Santa Guadalupe Peña Segura	001-1060378-4	15,000.00
20	Gloris Santana Batista	078-0009209-5	15,000.00
21	Maritza Jiménez	001-1594683-2	15,000.00
22	Ramón Antonio Tavárez Morales	001-0533742-2	20,000.00
23	Rafael Emilio Chalas Báez	001-0570348-2	80,000.00
24	Héctor Vargas	044-0003055-9	25,000.00
25	Leonora Santos Reyes	087-0007622-0	20,000.00
26	Dora Elvira Osoria López de Collado	042-0005276-1	15,000.00
27	Gregorio Mañón Marte	001-0772770-3	15,000.00
28	Martina Payano de Paula	005-0018759-6	10,000.00
29	Natividad Mariano Moreno	001-0907415-3	10,000.00
30	Deny Antonio Montilla Ruiz	018-0010225-1	10,000.00
31	María Joseline Soto Mejía	013-0034652-3	15,000.00
32	Braulio Santos Jiménez Ortiz	001-1377878-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ana Luisa Medrano Queliz de Felipe	002-0018885-2	30,000.00
2	Carmen Celia González de Hoogliuter	001-0194707-5	20,000.00
3	Antonio Alvarez Sánchez	016-0001314-6	20,000.00
4	Elena Angomás Q de Valenzuela	074-0000023-3	20,000.00
5	Ramón Sención Santana Ortiz	028-0000519-7	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 226-25 que concede pensiones especiales del Estado a seis (6) personas. Aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Fernando Arturo Ortiz Bosch. G. O. No. 11194 del 30 de abril de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2025-6397 y Pr-In-2025-7119, del 19 y 27 de marzo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: